

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES
DE BIOCIENCIAS DE ESPAÑA



ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE
BIOCIENCIAS DE ESPAÑA



SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2. Sufragio

Artículo 3. Electores y elegibles

Artículo 4. Censo electoral

Artículo 5. Duración del mandato

Artículo 6. Traspaso de poderes

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 7. Convocatoria

Artículo 8. Mesa Electoral

Artículo 9. Candidaturas

Artículo 10. Campaña electoral

Artículo 11. Votación

Artículo 12. Escrutinio y proclamación

Artículo 13. Elecciones extraordinarias

TÍTULO III. DIMISIONES Y MOCIONES DE CENSURA

Artículo 14. Requerimientos

Artículo 15. En las sesiones de la Asamblea General

Artículo 16. En el periodo interasambleario

Artículo 15. Dimisiones

TÍTULO IV. ELECCIONES A COORDINACIÓN

Artículo 16. Elecciones a nuevas comisiones

Artículo 17. Renovación de la Coordinación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Elecciones telemáticas

Disposición adicional segunda. Suplencia de la Secretaría

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional primera. Reforma

Disposición adicional segunda. Entrada en vigor



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación para las elecciones que se produzcan en todos los ámbitos de la AEBE.

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2. Sufragio

1. El derecho de voto se ejerce personalmente en representación de cada universidad, sólo pudiendo votar una vez en cada proceso electoral.
2. Corresponderá un voto por universidad.
3. Nadie puede ser coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su sufragio, ni a revelar su voto.

Artículo 3. Electores y elegibles

1. Serán electores los Representantes que hayan sido previamente acreditados y que estén debidamente inscritos en el censo electoral.
2. Serán elegibles todos los miembros de la AEBE que estén debidamente inscritos en el censo electoral de la AEBE.

Artículo 4. Censo electoral

1. Será competencia de la Secretaría General de la AEBE elaborar el censo electoral.
2. En el censo electoral deberán figurar aquellas personas que tengan derecho a sufragio activo y/o pasivo.

Artículo 5. Duración del mandato

Los mandatos tendrán una duración de un año, pudiendo como máximo una persona presentarse tres veces al mismo cargo.

Artículo 6. Traspaso de poderes

1. El traspaso de poderes se hará efectivo una vez concluida la sesión de la Asamblea General, en adelante AG, en la que se celebre las elecciones.
2. El cargo saliente tendrá la obligación de entregar en perfecto estado todas las herramientas, materiales y documentación de las que disponga al cargo entrante.



3. El cargo saliente deberá remitir un informe al cargo entrante sobre la situación presente de los asuntos abiertos o pendientes a fecha del traspaso.
4. En caso excepcionales, las obligaciones descritas en el apartado dos y tres del presente artículo serán desempeñadas por la Junta Directiva, en adelante JD.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 7. Convocatoria

1. Será competencia de la Secretaría General la de convocar el proceso electoral para la renovación de los cargos de la JD y de Coordinación a nuevas comisiones que se puedan constituir.
2. La convocatoria de las elecciones ordinarias se enviará a los miembros de la AEBE junto a la convocatoria de la primera Asamblea General Ordinaria, en adelante AGO, convocada tras la finalización de los mandatos a renovar.
3. En el Orden del Día de dicha AGO deberá figurar tantos puntos de elecciones como cargos a renovar.

Artículo 8. Mesa Electoral

1. Convocadas las elecciones en el plazo de 7 días se procederá al nombramiento de la Mesa Electoral.
2. La Mesa Electoral estará conformada por una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía. De la misma se nombrará un Primer Suplente y un Segundo Suplente.
3. La JD, mediante sorteo público, nombrará una Mesa Electoral de entre las personas que componen el censo electoral. Una vez concluido el sorteo se informará en las siguientes 24 horas a los afectados de su nombramiento.
4. Los componentes de la Mesa Electoral dispondrán de un plazo de siete días tras su nombramiento para alegar ante la JD causa justificada que les impida la aceptación del cargo. En caso de ser aceptadas las alegaciones, serán sustituidos por los suplentes nombrados a tal efecto.
 - a. Por circunstancias excepcionales sobrevenidas un miembro de la mesa electoral podrá excusar su asistencia antes del inicio de la sesión.
5. Si el día de la votación no se personan los componentes de la mesa electoral, la JD procederá a nombrar una nueva mesa por sorteo entre los presentes.
6. Una vez constituida la Mesa Electoral, será esta quien vele por el correcto desarrollo y la encargada de llevar a cabo el resto del proceso electoral.



7. Una vez constituida la Mesa Electoral, se informará al restante de los miembros de la AEBE del nombramiento de los miembros de la misma.
8. En el supuesto de concurrencia de elecciones, la Mesa Electoral será común para todas ellas.
9. La Mesa Electoral constituida tendrá una duración de un año. En la siguiente convocatoria ordinaria de elecciones deberá elegirse una nueva Mesa Electoral.
10. Si algún miembro de la Mesa Electoral tuviera derecho de sufragio activo, este emitirá su voto una vez que hayan votado todos los Representantes.
11. Durante el proceso electoral, la Mesa Electoral asumirá las competencias de la Mesa de Moderación.

Artículo 9. Candidaturas

1. Una vez informados los miembros de la AEBE del nombramiento de la Mesa Electoral, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas individuales que durará hasta 48 horas antes de la sesión de la AG.
2. Las candidaturas deberán dirigirse debidamente cumplimentadas y firmadas a la Mesa Electoral.

Artículo 10. Campaña electoral

1. Se abrirá un periodo de campaña electoral que durará desde las 48 horas antes de la sesión de la AG hasta las 24 horas anteriores.
2. En el punto del Orden del Día designado para las elecciones, la Mesa Electoral informará a la Asamblea General de los candidatos presentados. Estos dispondrán de un turno inicial que no podrá durar más de 10 minutos por candidato, en el cual podrán exponer su programa electoral. Una vez finalizada se abrirá una ronda cerrada de preguntas entre los candidatos y la Asamblea.

Artículo 11. Votación

1. Una vez finalizada la campaña electoral se procederá a la emisión de los votos.
2. La emisión del voto seguirá *mutatis mutandis* lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento de Funcionamiento salvo en su apartado 2.
3. En el momento de la emisión del voto, la persona deberá identificarse ante la mesa electoral.



Artículo 12. Escrutinio y proclamación

1. Finalizado la emisión de los votos, la Presidencia de la Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos emitidos, extrayendo uno a uno de la urna electoral las papeletas emitidas, anunciando en voz alta el nombre que aparezca en cada uno.
 - a. La Secretaría de la Mesa Electoral levantará acta del escrutinio, encargándose de llevar a cabo el recuento de los votos emitidos.
2. Una vez finalizado el escrutinio la Mesa Electoral procederá a proclamar como electo la candidatura que haya recibido una mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de no haber recibido los votos necesarios, la Mesa Electoral procederá a llevar a cabo una segunda ronda de votación siguiendo los pasos anteriormente descritos y proclamará electo a la candidatura que obtenga una mayoría simple de los votos emitidos.
3. Si solo hubiera una candidatura para cubrir el cargo, la AG votará su conformidad con la candidatura presentada. En caso de estar conformes, se considerará a la candidatura automáticamente electa. Si la AG no está conforme con el candidato, la JD deberá proponer al menos dos candidatos, cuya candidatura será votada en la misma sesión de la AG.
4. Si no hubiera ninguna candidatura para cubrir el cargo, la persona con dicho cargo deberá continuar con el cumplimiento de sus funciones hasta la siguiente convocatoria de elecciones.

Artículo 13. Elecciones extraordinarias

1. Solo serán convocadas en los siguientes supuestos:
 - a. Por dimisión de un miembro de la JD .
 - b. Por la aprobación de una moción de censura.
 - c. Por fallecimiento.
2. Las elecciones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría General como máximo 30 días después del acto que produjera la necesidad de su convocatoria. Si dicho acto ocurriese en un plazo inferior de 45 días anteriores al periodo de convocatoria de una sesión de la AG, en tal caso dichas elecciones se celebrarán en dicha sesión .
3. La Mesa Electoral constituida en la anterior convocatoria de elecciones será quien lleve a cabo el proceso electoral en estas elecciones extraordinarias.



TÍTULO III. DIMISIONES Y MOCIONES DE CENSURA

Artículo 14. Requerimientos

1. Las Mociones de Censuras deberán ir motivadas y con candidatura alternativa.
2. Los Representantes y los miembros de la Junta Ampliada podrán presentar una moción de censura contra cualquier cargo unipersonal.

Artículo 15. En las sesiones de la Asamblea General

1. Estas mociones de censura se presentarán mediante una Moción de Procedimiento, requiriendo una mayoría absoluta para su aprobación.
2. Se podrán presentar en cualquier punto en el Orden del Día y conlleva una modificación de esta, añadiendo como punto siguiente el debate y la votación de la moción de censura y de la candidatura alternativa.
 - a. En caso de que se desestime la Moción de Censura, aquellas personas que lo presentasen no podrán volver a presentar una en los seis meses posteriores la sesión de la AG .
 - b. La votación de la candidatura alternativa se hará conforme estipula el artículo 11 del presente Reglamento.
 1. La Mesa Electoral constituida para la convocatoria de elecciones de la primera sesión del año de la AG será la encargada de cumplir con el desarrollo de este proceso. .
 - c. Se votará de manera independiente la aprobación de la moción de censura y la candidatura alternativa.
 - d. En caso de que no se apruebe la candidatura alternativa, en la misma sesión se podrán presentar candidaturas.
 1. En caso de que no se acepte la candidatura alternativa y no se presenten otras candidaturas en la sesión quedará desestimada la Moción de Censura.

Artículo 16. En el periodo interasambleario

1. Estas mociones de censura se presentarán mediante escrito dirigido a la Secretaría General quien deberá revisar si cumple los requisitos necesarios para su presentación.



2. Para su presentación deberán ir firmadas por 1/3 de aquellas personas con posibilidad de presentar una moción de censura.
3. Válidamente presentada la Moción de Censura, la Secretaría General convocará una Asamblea General Extraordinaria, en adelante AGE, para el debate y votación de la Moción de Censura y de la candidatura alternativa, en el plazo de 30 días, requiriendo una mayoría absoluta para su aprobación. Si dicha moción de censura ocurriese en un plazo inferior de 45 días anteriores al periodo de convocatoria de una sesión de la AG, en tal caso la deliberación se celebrará en dicha sesión.
 - a. En caso de que se desestime la Moción de Censura, aquellas personas que lo presentasen no podrán volver a presentar una en los seis meses posteriores a la sesión extraordinaria de la AG.
 - b. La votación de la candidatura alternativa se hará conforme estipula el artículo 11 del presente Reglamento.
 1. La Mesa Electoral constituida para la convocatoria de elecciones de la primera sesión del año de la AG será la encargada de cumplir con el desarrollo de este proceso.
 - c. Se votará de manera independiente la aprobación de la moción de censura y la candidatura alternativa.

Artículo 15. Dimisiones

1. Las dimisiones se formalizarán por escrito dirigido a la Secretaría General, quien notificará al resto de miembros de la AEBE.
2. Para cargos dentro de la JD, la JD podrá nombrar una persona en funciones o asumir entre los miembros de la misma las funciones del cargo a suplir hasta la convocatoria de elecciones.
3. Una vez recibida la dimisión, la Secretaría dispondrá de 30 días para convocar una AGE donde se celebrarán las elecciones para cubrir la vacante de la JD. A no ser que la dimisión se produzca a menos de un mes y medio del periodo establecido en los Estatutos para la convocatoria de las sesiones de la AG .

TÍTULO IV. ELECCIONES A COORDINACIÓN

Artículo 16. Elecciones a nuevas comisiones

Para la elección de la Coordinación de una nueva Comisión se seguirá lo estipulado en el Título II del presente Reglamento.



Artículo 17. Renovación de la Coordinación

1. La renovación de la Coordinación de una comisión se hará mediante una reunión de la misma convocada a tal efecto.
2. Serán electores y elegibles todos los miembros de la Comisión.
3. Las candidaturas se presentarán en la reunión convocada para las elecciones.
4. La elección de coordinador se comunicará a la Secretaría General y deberá ser ratificada por la AG en la próxima sesión de la misma.
5. En caso de que no sea posible la renovación de la Coordinación, se seguirá lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Elecciones telemáticas

Si por causas de fuerza mayor no fuese posible la convocatoria de elecciones presenciales, la JD podrá arbitrar los mecanismos necesarios para llevar a cabo las elecciones para los cargos a renovar, debiendo respetarse obligatoriamente los preceptos básicos recogidos en el presente reglamento.

Disposición adicional segunda. Suplencia de la Secretaría

En caso de que la Secretaría, por moción de censura o dimisión, no pueda ejercer sus funciones descritas en el presente reglamento, será la JD quien asuma estas competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se entenderá por finalizado el mandato de la JD vigente con la convocatoria de la primera AGO del año siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional primera. Reforma

La iniciación de una reforma del presente Reglamento podrá ser solicitada por la JD o por los Representantes requiriendo una mayoría absoluta para la aprobación de la solicitud. En todo caso, corresponde a la JD, o en quien delegue, la redacción del nuevo Reglamento.

En caso de desestimación de las modificaciones no se podrá presentar modificaciones sobre los mismos puntos durante un plazo de seis meses.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE BIOCIENCIAS DE ESPAÑA

ACUERDO 15/AGO XVIII 04-11-22

Disposición adicional segunda. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor una vez concluida la sesión de la AG en el cual se aprobó.